RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza. (2014060336)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2014, ha aprobado el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 27 de enero de 2014.

El Director General de Deportes,
ANTONIO PEDRERA LEO

TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.º Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Caza es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Caza.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Caza Menor con Perro, Caza de liebre con galgo, Recorridos de Caza, Compak Sporting, Paloma a Brazo, San Huberto, Perros de Caza (perros de muestra, perros de rastro, podencos), Caza Práctica, Caza Primavera, Caza con Arco, Cetrería, Perdiz con Reclamo, Pájaros de Canto (Silvestrismo, Captura de Aves para educación al canto), Tiro a caza lanzada (codorniz lanzada), y Caza fotográfica y vídeo.

3. La Federación Extremeña de Caza tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Escudo en ovalado circundado en una franja estrecha de color azul, llevando en la parte alta la bandera extremeña (verde, blanco y negro). En segundo término la inscripción de Federación Extremeña de Caza. Ocupando la parte central un dibujo que representa un venado en negro-blanco y entre los cuernos una perdiz en rojo, todo en fondo gris.

ARTÍCULO 2.º Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Caza se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Caza.

ARTÍCULO 3.º Sistema de integración en la federación española.

1. La Federación Extremeña de Caza se integra en la Federación Española de Caza para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Caza depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Caza, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTÍCULO 4.º Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Caza se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la Granja Cinegética de la Federación Extremeña de Caza sita en Crta. Badajoz-Valencia de Alcántara km 62,800, termino municipal de Valdebótoa (Badajoz), parcela 45, polígono 769, Lote 37, con CP 06194 y Apartado de Correos 246, CP 06080 (Badajoz), así como en las siguientes: Delegación de Badajoz, mismo domicilio de la Federación y Delegación de Cáceres en c/ Jorge Moro, 2, CP 10300, de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del estatuto».

ARTÍCULO 5.º Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Caza ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Caza.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

e) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuestos en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquéllas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.º Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS FEDERADOS

ARTÍCULO 7.º Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Caza los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTÍCULO 8.º Adquisición de la condición de miembro. Para adquirir la condición de miembro será necesario:

a) Ser socio de una entidad o club federado o tener solicitada su inclusión en un club federado dedicado a la práctica de la caza.

b) No estar incurso en ningún procedimiento disciplinario.

c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 9.º Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por falta de pago de la licencia.

ARTÍCULO 10.º Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.

b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 11.º Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.

b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.º Denominación. Son órganos de gobierno y administración de esta federación la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTÍCULO 13.º La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 14.º Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

   a) Aprobar el programa de actividades.

   b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

   c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

   d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

   e) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales

   f) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Educación y Juventud la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

   a) Elegir Presidente.

   b) Designar y revocar al Secretario General.

   c) Aprobar y modificar sus estatutos de régimen interno.

   d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

   e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.

   f) Emitir títulos representativos de deudas o de partes alícuota patrimonial, con la autorización por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

   g) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

   h) Aprobar gastos de carácter plurianual.

   i) Ratificar a los miembros de la Junta directiva, libremente nombrados por el Presidente.

   j) Disolver la Federación.

ARTÍCULO 15.º Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros. En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contem-

plando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 % del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

   Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTÍCULO 16.º Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTÍCULO 17.º El Presidente.

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta.

   Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por período superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. Si el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

   No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

5. El cargo de Presidente podrá se remunerado siempre que su dedicación sea total, exclusiva y no perciba otras rentas, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

   La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá se satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

   La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

ARTÍCULO 18.º Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

ARTÍCULO 19.º Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTÍCULO 20.º El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

   a) Fedatario de actas y acuerdos.

   b) Custodia de archivos documentales de la federación.

   c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

   d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTÍCULO 21.º La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Federación formada por 11 miembros que sean nombrados y separados libremente por el presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre las personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

   El Presidente.
   El Secretario General.
   Tres Vicepresidentes.
   El Tesorero.
   Cinco Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

4. Todos los cargos y su gestión deberán ser gratuitas.

ARTÍCULO 22.º Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTÍCULO 23.º Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

   a) Por decisión del Presidente.

   b) Por cese del Presidente.

   c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

   d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

   e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

   f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

   En caso de inexistencia de Junta Directiva; la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTÍCULO 24.º Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.

b) Gestionar el funcionamiento de la federación.

c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.

d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.

e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.

f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.

g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

ARTÍCULO 25.º Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 26.º Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la federación.

b) No pertenecer como presidente a ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación, salvo que el Presidente lo considere como necesario para formar parte de la misma indicando sus motivos.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS

Sección 1.ª: El Tesorero

ARTÍCULO 27.º El Tesorero.

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar la contabilidad de la federación.

b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la federación.

c) Informar a la Junta Directiva de lo asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

Sección 2.ª: Comités

ARTÍCULO 28.º Comité de Competición.

1. El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por una persona a cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación y contará con tres miembros designados por éste, a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencias del Comité de competición:

   a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados a nivel general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva, en caso que los hubiere.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente.

ARTÍCULO 29.º Comité de Actividades.

1. El Comité de actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel Autonómico. También presentará propuesta para la mejor organización y promoción del deporte de la caza, y las modalidades deportivas relacionadas en el artículo 1.º punto 2 del presente estatuto, así como realizar estudios de futuras competiciones a nivel extremeño.

   Estará presidido por un miembro de la Junta Directiva designada por el presidente de la Federación. Asimismo tienen como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de competiciones y entrenamientos en las diferentes versiones destinadas a árbitro, deportistas y entrenadores.

2. El presidente del Comité de Actividades será designado por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento, el comité establecerá las normas que considere necesarias.

3. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Presidente del Comité y a propuesta de dicho Comité podrá nombrar un Director Técnico que podrá estar remunerado.

ARTÍCULO 30.º Comité de deporte base.

1. El Comité de deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción de los deportes de la Federación reflejados en el artículo primero punto dos del presente estatuto. Además del deporte principal de la caza en todas sus modalidades para fomentar las escuelas de cazadores tanto teóricas como prácticas y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del mencionado deporte principal y todas las especialidades relacionadas en este estatuto.

2. El Presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la Federación que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del comité.

TÍTULO III RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 31.º Libros.

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de lo estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados en el presente estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTÍCULO 32.º Información y examen de los libros.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33.º Régimen económico.

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

   a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas.

   b) Ejercer actividades de servicio.

   c) Gravar y enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, si con ello se comprometen de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud para:

   a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

   b) Aprobar presupuestos deficitarios.

   c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 34.º Patrimonio.

El patrimonio de la Federación Extremeña de Caza está constituido por los siguientes bienes: Una granja de perdices situada en la carretera comarcal de Valencia de Alcántara Km. 62,800 próximo a Valdebótoa.

ARTÍCULO 35. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Caza.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los frutos de su patrimonio.

d) Los préstamos o créditos que obtenga.

e) Las cuotas de los afiliados.

f) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organiza esta Federación.

g) Los derechos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTÍCULO 36.º Presupuesto.

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.º Régimen disciplinario.

En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran,

los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 38.º Ejercicio de potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas.

2. El reglamento sobre régimen disciplinario de la Federación de Caza de Extremadura se adaptará y regulará conforme a lo establecido de la Ley recogido en el punto 1.º de este artículo y artículo 39 en todos sus apartados del decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, dicho reglamento se presentará para su ratificación ante la Dirección General de Deporte de Extremadura.

3. Esta Federación en el marco de sus competencias ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

   a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

   b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Deportiva Extremeña de caza.

   c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de ámbito autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTÍCULO 39.º Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se impongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona Licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotarán la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 40.º Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTÍCULO 41.º Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 42.º Causas.

La Federación Extremeña de Caza se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTÍCULO 43.º Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TÍTULO VIII

REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 44. Reforma del estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:

   a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

   b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTÍCULO 45.º Desarrollo del estatuto.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado y, de modo expreso, las siguientes:

— Estatuto aprobado por Resolución de 13 de mayo de 1999 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 80, de 10 de julio de 1999).

— Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 31 de julio de 2000 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 97, de 22 de agosto de 2000).

— Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 9 de agosto de 2006 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 106, de 9 de septiembre de 2006).

— Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 21 de julio de 2008 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 202, de 20 de octubre de 2008).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan la Federaciones Deportivas Extremeñas.

En Badajoz, a 6 de julio de 2013.

V.º B.º EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jose Mª Gallardo Gil Fdo. Manuel Martínez Rascón

ANEXO

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza. (2014061031)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2014, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 28 de abril de 2014.

El Director General de Deportes,
ANTONIO PEDRERA LEO

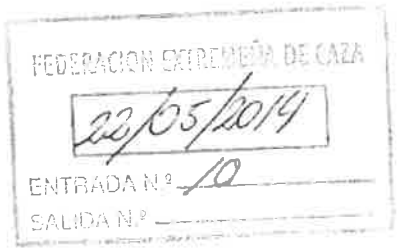

ANEXO

En Badajoz, a 21 de abril de 2014.

Manuel Martínez Rascón, con DNI 80068207D, como Secretario General de la Federación Extremeña de Caza, inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, con n.º 3, CIF: G-06065213, y domicilio a efectos de notificaciones en Apdo. Correos, 246, CP-06080 de Badajoz:

CERTIFICA:

Que aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de marzo del presente, se acordó modificar el artículo 4.1. del estatuto.

Redacción Anterior:

"1. La Federación Extremeña de Caza se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la Granja Cinegética de la Federación Extremeña de Caza sita en ctra. Badajoz-Valencia de Alcántara km 62,800, término municipal de Valdebótoa (Badajoz), parcela 45, polígono 769, Lote 37, con CP 06194 y Apartado de Correos 246, CP 06080 (Badajoz), así como en las siguientes: Delegación de Badajoz, mismo domicilio de la Federación y Delegación de Cáceres en c/ Jorge Moro, 2, CP 10300, de Navalmoral de la Mata (Cáceres)".

Redacción Actual o modificación:

"ARTÍCULO 4. Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Caza se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en el llamado " Edificio Blanco" sito en ctra. de Cáceres, n.º 3, término municipal de Badajoz (Badajoz), con CP 06007, así como en las siguientes sedes provinciales: Delegación de Badajoz, mismo domicilio de la sede autonómica y Delegación de Cáceres en n/ Jorge Moro, n.º 2, CP 10300, de Navalmoral de la Mata (Cáceres)".

Y para que así conste y surta a los efectos oportunos, se solicita su inclusión, modificación y publicación por esa Dirección General, firmándose la presente a fecha de encabezamiento.

El Secretario de la F. Ex. C.

Manuel Martínez Rascón

• • •

Consejería de Cultura e Igualdad

Dirección General de Deportes

Avda. Valhondo, s/n.
Edificio III Milenio. Módulo 4 – 1ª Planta
06800 MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA

01-04-19
-13-

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA
Carretera de Cáceres, 3
(Edificio Blanco)
06007 Badajoz

Asunto: Modificación Estatutos Federación Extremeña de Caza

Se adjunta Resolución de 26 de marzo de 2019 por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Igualmente, se adjunta Certificado sobre la inscripción de dicha modificación en el Registro General de Entidades Deportivas.

En cuanto a la publicación de la modificación en el Diario Oficial de Extremadura, tras realizar las gestiones oportunas, será esta Dirección General de Deportes quien lo remita para su publicación, con el objeto de eximir a la Federación del pago de tasas a que hubiere lugar.

En Mérida, a 26 de marzo de 2019

EL JEFE DE SERVICIO DE PROMOCIÓN
Y ENTIDADES DEPORTIVAS

- Ignacio Corrales Romero -

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº: 2019319010002227
27/03/2019 13:49:05

Dirección General de Deportes
Avda. Valhondo s/n
Edificio III Milenio
Módulo 4, 1ª Planta
06800 MÉRIDA

RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019 DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA, Y SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 11 de marzo de 2019 D. José María Gallardo Gil, en representación de la Federación Extremeña de Caza, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la modificación del artículo 1 del Estatuto de dicha Federación, aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de 5 de mayo de 2018, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDO: Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Estatuto, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura e Igualdad) la competencia de *"Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución."*

SEGUNDO: El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

TERCERO: El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 26 de marzo de 2019,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, consistente en la modificación de su artículo 1, aprobado en su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza.

TERCERO: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a 26 de marzo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fdo.: Manuel J. Hernández Hernández

Consejería de

Cultura e Igualdad

Dirección General de Deportes
Avda. Valhondo, s/n
Edificio III Milenio
Módulo 4 – Planta 1ª
06800 MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA

IGNACIO CORRALES ROMERO, JEFE SERVICIO DE PROMOCIÓN Y ENTIDADES DEPORTIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

CERTIFICA

Que, consultado el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, la Entidad Deportiva denominada Federación Extremeña de Caza aparece inscrita en el mismo con el número FE3, y fecha 13 de mayo de 1999.

Que mediante Resolución del Director General de Deportes de 26 de marzo de 2019 se aprueba la modificación del Estatuto de dicha Federación, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Que con fecha 26 de marzo de 2019 se inscribe la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 5 de mayo de 2018, en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas.

En Mérida, a 26 de marzo de 2019

Fdo.: Ignacio Corrales Romero

Federación Extremeña de Caza

CERTIFICADO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Miguel Ángel Vallecillo Teodoro, con DNI 08802472-G, Secretario General de la Federación Extremeña de Caza, con CIF G-06065213, Certifico la Modificación del **Artículo 1** de los Estatutos, aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria del día 05 de mayo de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 1º *La Federación Extremeña de Caza es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios. Está constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas. Tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de la caza, además del desarrollo de estudios y trabajos técnicos relacionados con la actividad cinegética, el medio natural y la conservación, destinados a garantizar el impulso de la misma.*

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

Fdo. José María Gallardo Gil
Vº Bª Presidente

Fdo. Miguel Ángel Vallecillo Teodoro
- Secretario General -

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2019061664)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 9 de abril de 2019 D. José María Gallardo Gil, en representación de la Federación Extremeña de Caza, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la modificación del artículo 1.2 del Estatuto de dicha Federación, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de 6 de abril de 2019, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Estatuto, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura e Igualdad) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 24 de mayo de 2019,

R E S U E L V O :

Primero. Aprobar la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, consistente en la modificación de su artículo 1.2, aprobado en su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2019.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza.

Tercero. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Caza, según consta en el certificado que se adjunta a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

El Director General de Deportes,
MANUEL J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

CERTIFICADO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Miguel Ángel Vallecillo Teodoro, con DNI 08802472-G, Secretario General de la Federación Extremeña de Caza, con CIF G-06065213, Certifico la modificación del artículo 1.º, apartado 2, de los Estatutos, aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria del día 6 de abril de 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.º. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Caza Menor con Perro, Caza de liebre con galgo, Recorridos de Caza, Compak Sporting, Paloma a Brazo, San Huberto, Perros de Caza (perros de muestra, perros de rastro, podencos), Caza Práctica, Caza Primavera, Caza con Arco, Cetrería, Perdiz con Reclamo, Pájaros de Canto (Silvestrismo, Captura de Aves para educación al canto), Tiro a caza lanzada (codorniz lanzada), Field Target y Caza fotográfica y vídeo.

FDO. JOSÉ MARÍA GALLARDO GIL, V.º B.ª Presidente

FDO. MIGUEL ÁNGEL VALLECILLO TEODORO, Secretario General

• • •